

Número 40.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el viernes, día dos de octubre del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta minutos del viernes, día dos de octubre del año dos mil quince, en el Despacho del Sr. Alcalde-Presidente de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, justificando su ausencia la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico.

Asimismo, se ausenta de la sesión en el punto 4º el Sr. Secretario General, D. Juan Carlos Utrera Camargo, siendo las nueve horas y cincuenta y seis minutos, asumiendo sus funciones el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, incorporándose en el punto 5º, siendo las diez horas.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince, número 39, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1. Publicación en el BOE de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 236, de 2 de octubre, páginas 89343 y siguientes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Del mismo modo, se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 236, de 2 de octubre, páginas 89411 y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Sr. Secretario General destaca que con la publicación de ambas leyes, por el Gobierno se apuesta por una Administración Pública, íntegramente electrónica, con cero papel e interconectada, que facilita las relaciones electrónicas de los ciudadanos y las empresas con la Administración, así como las comunicaciones electrónica entre las Administraciones, en la que se aumenta la transparencia al crear nuevos registros públicos administrativos y que racionaliza la estructura administrativa y establece, por primera vez, un régimen de supervisión, evaluación y extinción de los entes públicos.

Con la nueva normativa para la reforma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, se implanta una Administración totalmente electrónica, interconectada, transparente y con una estructura clara y simple. En concreto, la nueva normativa se recoge en sendas Leyes: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyos proyectos fueron remitidos por el Gobierno a las Cortes Generales el pasado 8 de mayo.

Esta reforma se basa en dos ejes complementarios: el referido a las relaciones externas de la Administración con ciudadanos y empresas, de la que se ocupa la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el referido a la organización y relaciones internas dentro de cada Administración y entre las distintas Administraciones, en la que se centra la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se destaca por el Sr. Secretario General las principales novedades para los ciudadanos, que a continuación se detallan:

Se facilitan las relaciones electrónicas de los ciudadanos con la Administración. Con este objetivo se habilita la presentación de escritos en cualquier momento en el registro electrónico de cualquier Administración, con independencia de a quien se dirijan.

Se simplifican los medios de identificación y de firma electrónica que se pueden utilizar para los trámites administrativos. Para ello se potencia, por ejemplo, el uso de claves electrónicas concertadas que se facilitan al ciudadano en el momento para realizar su trámite, se establece la asistencia personal por parte de la Administración en el uso de medios electrónicos a aquellos ciudadanos que lo necesiten y se prevé que las Administraciones pueda avisar al ciudadano, si así lo ha autorizado, mediante mensaje al teléfono móvil de que tiene una notificación que podrá consultar de manera electrónica.

Se reducen las cargas administrativas y se establece como regla general la no solicitud de documentos originales (por ejemplo, la declaración de la renta o los certificados de empadronamiento, etcétera). No será preciso que los

ciudadanos presenten fotocopias de documentos, sino que, registrados éstos electrónicamente, la Administración elaborará las copias que necesite.

Habrà un único procedimiento común, más fácil de conocer, prescindiendo del abundante número actual de procedimientos especiales, y se prevé un procedimiento administrativo "expres" para supuestos de menor complejidad, con lo que se gana en agilidad al reducir plazos.

Se generaliza para todos los procedimientos administrativos la posibilidad de reducir el importe de las sanciones por pronto pago o por reconocimiento de la responsabilidad.

Por otra parte, los ciudadanos podrán conocer las principales reformas que se tiene previsto aprobar cada año a través del denominado Plan anual normativo.

Igualmente, se destaca las principales novedades para las empresas:

Las empresas se relacionarán obligatoriamente de forma electrónica con todas las Administraciones, como vienen haciendo ya con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, y podrán otorgar poderes electrónicamente para que sus representantes realicen trámites administrativos. Para facilitarles esta tarea contarán con un registro administrativo de poderes a su disposición.

Se reducen cargas administrativas al no exigir como regla general documentos que hayan sido presentados con anterioridad, o elaborados por la propia Administración (por ejemplo: licencias o autorizaciones ya expedidas).

En el ámbito estatal, se fija con carácter general una fecha común (enero y junio) de entrada en vigor de las normas que impongan obligaciones a profesionales y empresas para el desarrollo de su actividad económica o profesional, lo que permitirá a las empresas poder planificar su actividad con mayor certidumbre y adaptarse mejor a los cambios normativos.

La mayor transparencia y funcionamiento más ágil de las Administraciones Públicas son objetivos de sendas leyes, siendo las ganancias de agilidad tanto para la gestión de procedimientos administrativos, al prever que todas las comunicaciones entre Administraciones serán íntegramente electrónicas en todos sus procedimientos, lo que permitirá reducir tiempos de tramitación, como en los procesos de elaboración de normas, al prever, en el ámbito estatal, un procedimiento abreviado, lo que facilitará dar respuestas regulatorias más rápidas a determinados problemas. A ello se unen distintas medidas que profundizan en la senda de transparencia iniciada en el último año. Entre ellas, destaca la creación de un inventario único y público de todos los organismos y entidades vinculadas o dependientes de todas las Administraciones. Cualquier ciudadano y empresa podrá conocer qué organismos y entidades públicas existen en cada momento en cualquier Administración, a lo que se une que todos los organismos y entidades estatales, con independencia de su denominación, deberán añadir las siglas que identifican su naturaleza jurídica. Ello contribuirá a mejorar su señalización en el mercado de forma clara y fácil para su identificación jurídica por cualquier operador.

Para ahondar en la mejora de la transparencia, también se crea un nuevo registro estatal en el que constará todo el listado de órganos de cooperación en los que participa la Administración General del Estado, así como de los convenios que el Estado tiene suscritos con otras Administraciones.

Por otra parte, también se gana en transparencia en los procedimientos de elaboración de normas al prever la realización de una consulta pública a través de la web con carácter previo a la elaboración de las

propuestas normativas. También habrá una evaluación de las iniciativas normativas aprobadas el año anterior como mecanismo de control ex post, con el objetivo de analizar los efectos de su aplicación, el grado de cumplimiento de sus objetivos y hacer, si fuera necesario, propuestas de modificación o derogación.

Además, las Conferencias Sectoriales (principal órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas) serán informadas sobre los proyectos normativos, cuando afecten al ámbito competencial de otras Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar el intercambio de información entre las distintas Administraciones y evitar la aparición de duplicidades.

Con referencia al **mayor control y disciplina de las Administraciones Públicas para reforzar la consolidación fiscal**, el proyecto de Ley de Régimen Jurídico del Sector Público simplifica el sector público institucional, racionalizando a futuro los tipos de entidades y organismos públicos que pueden existir en el ámbito estatal, y se establece un régimen completo, más ágil y eficiente de transformaciones, fusiones, disolución, liquidación y extinción de entidades y organismos públicos estatales. En este nuevo régimen merece especial mención la regulación de nuevas causas de disolución de entidades, en particular cuando se encuentren en desequilibrio económico durante dos años o se constate que ya no son idóneas para cumplir los fines que justificaron su creación.

Se crean nuevos controles sobre las entidades y organismos del sector público, tanto de supervisión continua, para evaluar periódicamente el cumplimiento del plan de actuación y su sostenibilidad financiera, como de control de eficacia, para evaluar si están logrando los objetivos para los que se crearon.

Complementariamente, se hace más exigente la creación de nuevos organismos y entidades estatales para evitar su proliferación injustificada. Se requerirá la elaboración previa de un plan de actuación e informe preceptivo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que evaluará la necesidad de su creación, sostenibilidad y la ausencia de duplicidades con otras entidades existentes.

Para un mayor rigor y mejor control se clarifica el contenido mínimo de los convenios suscritos entre Administraciones Públicas, y se regulan los trámites e informes preceptivos a los que deben someterse, especialmente cuando conlleven aportaciones financieras, incluyendo la obligación de comunicación al Tribunal de Cuentas.

Por último, y en cuanto al cumplimiento del objetivo del **mejor cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas**, cabe destacar que, por primera vez, se regulan en una ley los elementos básicos de composición y funcionamiento de la Conferencia de Presidentes, formada por el Presidente del Gobierno y los Presidentes autonómicos.

Se regulan de forma más precisa las Conferencias Sectoriales como órganos de cooperación esenciales entre el Estado y las Comunidades Autónomas, donde se reúnen periódicamente los ministros y consejeros competentes por razón de la materia. Por primera vez, sus Acuerdos serán, con carácter general, de obligado cumplimiento.

Finalmente, también se incluyen medidas específicas para mejorar el funcionamiento de la Administración General del Estado, entre las que se encuentra la exigencia para los miembros del Gobierno, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Secretarios Generales, Delegados del Gobierno y Directores Generales de los requisitos de idoneidad previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o la previsión de la tramitación electrónica de las propuesta y acuerdos del Consejo de Ministros.

2.2.- Publicación en el BOP de Edicto del Ayuntamiento de Rota, de la encomienda a la empresa AREMSA del servicio de control en Plaza Bartolomé Pérez, con motivo de la celebración de la Feria de la Tapa 2015.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 185, de 24 de septiembre, página 2, de Edicto del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de la encomienda a la empresa municipal AREMSA del servicio de control en Plaza Bartolomé Pérez, con motivo de la celebración de la Feria de la Tapa 2015.

2.3.- Publicación en el BOP de Edicto del Ayuntamiento de Rota, en relación con la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., para formalizar la Delegación de competencias para la Gestión de Convenios, como entidad colaboradora.

El Sr. Secretario General da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 185, de 24 de septiembre, página 2, de Edicto del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2015, al punto 16º.1 de urgencias, aprobando el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., para formalizar la delegación de competencias para la gestión de convenios, como entidad colaboradora.

2.4.- Publicación en el BOE de la Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 232, de 28 de septiembre de 2015, páginas 86894 y siguientes, de la Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

El Sr. Secretario General informa que el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

dispone que las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio. Para atender la solicitud de los Ayuntamientos para la aplicación de dichos coeficientes para el año 2016 es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Es decir, la aplicación de coeficientes de actualización para el año 2016 requiere que el año de entrada en vigor de la ponencia de valores de carácter general sea anterior a 2011.
- b) Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes.
- c) Que la solicitud se comuniqué a la Dirección General del Catastro antes del 31 de mayo, plazo que para el año 2015 ha sido prorrogado hasta el 31 de julio.

Dentro del mencionado plazo se han recibido por la Dirección General del Catastro las solicitudes de aplicación de coeficientes realizadas por los Ayuntamientos.

Continúa informando que el artículo Único de dicha Orden es la aprobación de la relación de municipios que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016.

2.5.- Real Decreto 849/2015, de 28 de septiembre, por el que se establecen las normas reguladoras para la concesión directa de ayudas “de minimis” destinadas a compensar las dificultades económicas en el sector lácteo.

El Sr. Secretario General da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 29 de septiembre, páginas 88319 a 88323, del Real Decreto 849/2015, de 28 de septiembre, por el que se establecen las normas reguladoras para la concesión directa de ayudas “de minimis” destinadas a compensar las dificultades económicas en el sector lácteo.

Por el Sr. Secretario General se destaca el articulado del mencionado Real Decreto:

- Artículo 1. Objeto y finalidad.
- Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.
- Artículo 3. Umbrales de rentabilidad.
- Artículo 4. Animales subvencionables, destacando que la ayuda consistiría en un único pago, y se concederá por animal subvencionable.
- Artículo 5. Importe de la ayuda, estableciéndose un importe único de 300 euros por animal subvencionable para aquellas explotaciones que se encuentren por debajo del umbral previsto en el artículo 3, apartado 2, y de 110 euros para aquellas explotaciones que se encuentren por debajo del

umbral previsto en el artículo 3, apartado 3. Igualmente, el apartado 2 determina que la ayuda máxima por explotación será de 10.000 euros.

- Artículo 6. Instrucción, resolución y pago de la ayuda, destacándose el apartado d) que para presentar una autorización expresa al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para que recabe directamente la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o, en su defecto, aportar los correspondientes certificados.
- Artículo 7. Aceptación y renuncia.
- Artículo 8. Compatibilidad, resaltando que, sumadas a la cuantía que pudiera corresponderle en virtud del artículo 5, excediera del importe de 15.000 euros en cualquier período dentro de este ejercicio fiscal y en los dos anteriores, el importe de la ayuda prevista en este Real Decreto se reducirá de manera proporcionalidad hasta no exceder el citado límite de 15.000 euros.
- Artículo 9. Cuantía y financiación.
- Artículo 10. Seguimiento, control y reintegro de las ayudas.
- Disposición final primera. Normativa de aplicación.
- Disposición final segunda. Título competencial.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor, siendo al día siguiente de su publicación en el BOE.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Delegación Municipal de Agricultura.

2.6.- Real Decreto 848/2015, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca.

El Sr. Secretario General da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 29 de septiembre, páginas 88317 a 88318, del Real Decreto 848/2015, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca.

Informa el Sr. Secretario que el Real Decreto 1586/2012, de 23 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, introdujo una nueva disposición transitoria, la segunda, renombrándose en consecuencia la disposición transitoria única, que pasó a ser la primera, en la que se establecían con una vigencia temporal de dos años desde la entrada en vigor del Real Decreto 1586/2012, de 23 de noviembre, la aplicación de determinadas reglas, en lugar de los artículos 3, 4, 13 y 14 del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, referidos a las condiciones de las bajas para la construcción o modernización de buques pesqueros, la tramitación de las solicitudes y las consecuencias sobre la anulación o modificación del expediente. Todo ello dirigido a flexibilizar las condiciones para estos fines y fomentar la reactivación del sector pesquero a fin de permitir que los armadores con expedientes que se hayan visto paralizados por las dificultades derivadas de la crisis económica, no pierdan sus derechos sobre los barcos aportados como baja.

En el texto del Real Decreto se expone que, atendiendo a la solicitud del sector pesquero y considerando que de no ampliarse nuevamente este plazo se produciría un retroceso normativo al regresar al sistema inicial regulado en el Real Decreto 1549/2009, se hace aconsejable prorrogar por el plazo de un año la aplicación temporal de las medidas contenidas en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Delegación Municipal de Pesca y a la Oficina de Fomento Económico.

2.7.- Real Decreto 847/2015, de 28 de septiembre, por el que se regula el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual y el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad.

El Sr. Secretario General da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 29 de septiembre, páginas 88303 a 88316, del Real Decreto 847/2015, de 28 de septiembre, por el que se regula el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual y el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad.

Por el Sr. Secretario General se informa verbalmente que en el texto del citado Real Decreto se expone que la Ley 7/2010, de 31 de marzo, procedió a unificar la normativa audiovisual, hasta entonces dispersa, introdujo actualizaciones allí donde se demandaban y dio respaldo legal a nuevas situaciones que no habían encontrado respuesta por parte del legislador. Una de sus principales novedades es el establecimiento de un régimen jurídico básico y, por primera vez, unificado para la prestación de servicios de comunicación audiovisual en un mercado transparente y plural. El nuevo régimen pivota sobre el principio de liberalización de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual que, de acuerdo con el artículo 22 de la citada Ley, se configuran ya no como servicios públicos, sino como servicios de audiovisual que, de acuerdo con el artículo 22 de la citada Ley, se configuran ya no como servicios públicos, sino como servicios de interés general. Así, los ahora denominados servicios de comunicación audiovisual de interés general se prestan en régimen de libre competencia, con las restricciones derivadas de la limitación del espectro radioeléctrico y de la necesaria protección de los derechos e intereses de los ciudadanos.

Este Real Decreto tiene un objetivo doble. En primer lugar, en cuanto a los requisitos para prestar los servicios de comunicación audiovisual, radiofónicos, televisivos, conexos e interactivos, en nuestro país. En particular, se desarrolla lo previsto en el artículo 23.1 de la citada norma legal respecto del régimen de comunicación previa. En este sentido, la comunicación previa, como medio de poder adquirir la condición de prestador de un servicio y acceder a un sector económico.

Igualmente resalta que el establecimiento de la comunicación previa como única exigencia para prestar servicios de comunicación audiovisual se realizará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte de las Administraciones Públicas, tal y como recoge el artículo 71 bis 3.

En segundo lugar, se establece el régimen jurídico de la inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Prosigue el Sr. Secretario resaltando que se establece la obligatoriedad del uso de medios de comunicación electrónicos para la gestión del Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual. Así y con el fin de promover la transparencia en el mercado audiovisual, para garantizar el pluralismo en ese mercado, el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual estará accesible en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Por último, y a modo de resumen, destacar que el presente Real Decreto procede a establecer los mecanismos de relación entre los Registros autonómicos y el estatal, optando por un modelo de Registro Estatal que contenga cuanta inscripción se produzca en las comunidades autónomas.

2.8.- Publicación en la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 29 de septiembre, páginas 87106 a 87117, de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

El Sr. Secretario General destaca que en el Preámbulo de la misma se establece que la seguridad constituye la base sobre la cual una sociedad puede desarrollarse, preservar su libertad y la prosperidad de sus ciudadanos, y garantizar la estabilidad y buen funcionamiento de sus instituciones.

La regulación se basa en la asignación de competencias a las distintas autoridades y Administraciones Públicas, y se articula en un modelo tradicional y homologable con los países de nuestro entorno, que se ha demostrado válido hasta ahora y que ha permitido hacer frente a las necesidades de seguridad de una sociedad abierta, libre y democrática como la española, siendo responsabilidad de los poderes públicos dotarse de la normativa, procedimientos y recursos que le permitan responder con eficacia a estos desafíos a la seguridad.

En este sentido, la Seguridad Nacional se entiende como la acción del Estado dirigida a proteger la libertad y el bienestar de sus ciudadanos, a garantizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales, así como a contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en cumplimiento de los compromisos asumidos; concepto que, hasta la fecha, no había sido objeto de una regulación normativa integral. El esfuerzo de integración reviste tanta mayor importancia cuanto que la Seguridad Nacional debe ser considerada un objetivo compartido por las diferentes Administraciones, estatal, autonómica y local, los órganos constitucionales, en especial las Cortes Generales, el sector privado y la sociedad civil, dentro de los proyectos de las organizaciones internacionales de las que formamos parte.

Prosigue explicando dicho Preámbulo que la realidad demuestra que los desafíos para la Seguridad Nacional que afectan a la sociedad revisten en ocasiones una elevada complejidad, que desborda las fronteras de categorías tradicionales como la defensa, la seguridad pública, la acción

exterior y la inteligencia, así como de otras más recientemente incorporadas a la preocupación por la seguridad, como el medio ambiente, la energía, los transportes, el ciberespacio y la estabilidad económica. Por tanto, el superior interés nacional requiere mejorar la coordinación de las diferentes Administraciones Públicas.

Igualmente, destaca el Sr. Secretario algunos artículos relevantes, tales como el artículo 4, Política de Seguridad Nacional, en el que se detallan los principios básicos y la estrategia de la misma; el artículo 1, sobre las obligaciones de las Administraciones Públicas en los ámbitos de especial interés; el artículo 12, dedicado a los Organos competentes en materia de Seguridad Nacional, haciendo un especial hincapié en el apartado 3 "las autoridades locales ejercerán las competencias que les corresponden de acuerdo con esta ley con lo dispuesto en la legislación de régimen local y demás leyes que les sean de aplicación.

Del mismo modo, los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 detallan las funciones de las Cortes Generales, el Gobierno, el Presidente del Gobierno, los Ministros y el Consejo de Seguridad Nacional respectivamente.

Asimismo, el artículo 21 dedicado a las funciones y composición del Consejo de Seguridad Nacional destaca en su apartado 6 que "sin perjuicio de lo establecido en los apartados 3 y 4, los titulares de los órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado, de los organismos públicos, de las Comunidades Autónomas y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, así como las autoridades de la Administración Local, serán convocados a las reuniones del Consejo cuando su contribución se considere necesaria, y en todo caso cuando los asuntos a tratar afecten a sus respectivas competencias.

Hacer especial mención al artículo 24, relativo a la Declaración de la situación de interés para la Seguridad Nacional, la cual, se declarará por el Presidente de Gobierno mediante real decreto, determinando el apartado 2 de dicho artículo que la "declaración de situación de interés para la Seguridad Nacional supondrá la obligación de las autoridades competentes de aportar los medios humanos y materiales necesarios que se encuentren bajo su dependencia, para la efectiva aplicación de los mecanismos de actuación.

2.9.- Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con expediente de queja tramitado a instancias de Dª [REDACTED] y afectante a la vaqueriza que se encuentra en suelo urbanizable SUNP-R1.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, con número de registro general de entrada [REDACTED] y fecha 28 de septiembre, que a continuación se transcribe:

"Acusamos recibo de su oficio con registro de salida número [REDACTED], de 11 de agosto de 2015, y de su oficio con registro de salida número [REDACTED], de 4 de septiembre de 2015, ambos remitidos a esta Institución en relación con el expediente de queja con número arriba indicado, tramitado a instancia de Dª [REDACTED] y afectante a la vaqueriza que se encuentra en suelo urbanizable SUNP-R1, colindando con la Avda. de la Matea.

En el primero de sus oficios nos dice que "estamos en conversaciones con el propietario de la vaqueriza, D. [REDACTED],

con el objeto de llegar a una solución amistosa que resuelva definitivamente esta situación tan incómoda para los numerosos vecinos de la referida avenida y su entorno".

Sin embargo, con el segundo oficio nos informa del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de agosto por el que, entre otras medidas, se decide al punto 3º del orden del día:

1.- Resolver solicitud de licencia de obras para la construcción de balsa de purines, denegando la misma en base a informe técnico y jurídico, por no ser compatible la instalación pretendida con el planeamiento.

2.- Iniciar expediente sancionador por comisión de infracción muy grave del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Apertura de Establecimientos, al desarrollarse la actividad de vaqueriza sin previa licencia ni autorización, así como por la desobediencia de los mandatos y requerimientos del Ayuntamiento.

3.- Decretar como medida cautelar la suspensión inmediata de la actividad y el traslado del ganado vacuno allí existente, advirtiéndole que de no hacerlo el obligado se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.

A la vista de este reciente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, consideramos que el asunto objeto de esta queja sigue el curso adecuado y procedente en Derecho para su resolución, habida cuenta la ilegalidad de la vaqueriza en cuestión. Ello no obstante, como todo procedimiento administrativo, requiere un tiempo prudencial y razonable en Derecho, no sólo para que quien resulta obligado a cumplir un mandato lo lleve a cabo, sino también para que, si el obligado incumple, se pueda ejecutar subsidiariamente.

En cualquier caso, con objeto de seguir haciéndole el seguimiento a este asunto, interesamos de ese Ayuntamiento que en el plazo de DOS MESES nos remita un nuevo informe para conocer si se ha cumplido por el titular de la vaqueriza la medida cautelar dictada de suspender inmediatamente la actividad, o si el Ayuntamiento ha tenido que ejecutar forzosamente dicha medida. En definitiva, pretendemos conocer qué nuevas gestiones se han seguido y en qué situación se encuentra este asunto, que tantas veces se ha denunciado por su irregularidad y sobre el que, hasta el momento, ninguna medida eficaz se ha adoptado por ese Ayuntamiento.

Si transcurridos esos dos meses no hemos recibido ese informe, reiteraremos su petición por este mismo cauce."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda comunicar al Defensor del Pueblo Andaluz que por este Ayuntamiento se ha procedido a notificar la Resolución adoptada el pasado día 28 de agosto, si bien, el interesado dispone de los plazos previstos en la Ley para interponer los recursos que estime conveniente.

2.10.- Escritos de la Agencia Española de Protección de Datos, en relación con denuncias de varios vecinos, por la publicación en la página web de Acta de Pleno en la que constan sus datos personales.

El Sr. Secretario General da cuenta de escritos remitidos por la Agencia Española de Protección de Datos, con números de registro general de entrada [REDACTED], en relación con denuncias presentadas por Dª [REDACTED],

respectivamente, en los que manifiestan que el Ayuntamiento de Rota ha publicado en su página web un Acta de Pleno en la que constan sus datos personales, haciéndose eco de dicha información el periódico [REDACTED], y difamándoles, dando traslado tanto al medio denunciado como al Ayuntamiento, al objeto de que una vez que la información en la que aparecen sus datos, devenga en obsoleta, se debería evitar la inclusión de datos de terceros para evitar su divulgación incondicionada e ilimitada a través de la red, circunstancia que se pone en conocimiento de los responsables de las webs que alojan los datos controvertidos, para su consideración.

2.11.- Decreto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número [REDACTED] de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED].

El Sr. Secretario General da cuenta del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número [REDACTED] de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED], contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial instada como consecuencia de los daños sufridos en su vehículo tras caer sobre el mismo una señal vertical de paso de peatones y derivada del expediente [REDACTED], el cual, declara la terminación del procedimiento por desistimiento de la recurrente, al haberse estimado las pretensiones de la misma por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10-07-15, al punto 3º.1.

2.12.- Certificado de aprovechamiento expedido por la Diputación de Cádiz, a nombre de [REDACTED], por la asistencia a la Jornada sobre constitución de las Corporaciones Locales.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de Certificado de aprovechamiento expedido por el Área de Función Pública – Servicio de Formación de la Diputación de Cádiz, a nombre de [REDACTED], por la asistencia a la "Jornada sobre constitución de las Corporaciones Locales", celebrada el pasado día 28 de mayo de 2015, informando que ha sido muy productivo.

2.13.- Publicación en el BOP de Anuncio del Ayuntamiento de Rota, del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de expediente número [REDACTED] de modificación de créditos del Presupuesto General.

El Sr. Interventor Acctal. da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 191, de 2 de octubre, página 5, de Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día diecisiete de septiembre, al punto 6º, aprobando inicialmente el expediente número [REDACTED] de modificación presupuestaria dentro del vigente presupuesto prorrogado del Ayuntamiento, mediante suplementos de crédito, por importe de 13.501.265,83 €.

2.14.- Publicación en el BOJA del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Por el Sr. Interventor Acctal., se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 193, de 2 de octubre, páginas 13 y siguientes, del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

2.15.- Providencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº [REDACTED] de Sevilla, en el Procedimiento Abreviado num. [REDACTED], seguido contra la Mancomunidad de [REDACTED].

El Sr. Interventor Acctal., da cuenta de la Providencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº [REDACTED] de Sevilla, en relación con desestimación por silencio de la Administración para que procediera a la obligación de pago que tiene contraída con el recurrente, D. [REDACTED], en la cual, el recurrente ha aceptado el allanamiento parcial en cuanto al principal que se reclama y de conformidad con lo solicitado, se acuerda el traslado del allanamiento a todos los Ayuntamientos demandados que integraban la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y REGIMEN INTERIOR, EN RELACION CON EXPEDIENTES DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

3.1.- De [REDACTED].

Por la Letrada Asesora se remite a la Junta de Gobierno Local, expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial instada por [REDACTED], en representación de [REDACTED], el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 24 de agosto de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED]
SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR [REDACTED]
[REDACTED].-”

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 31 de octubre de 2.013, número [REDACTED], el interesado presentó escrito manifestando que la Comunidad [REDACTED], había sufrido daños por sobretensión al manipular, personal del Ayuntamiento al parecer, una arqueta de electricidad para dar luz a una caseta instalada en la Pza. Jesús Nazareno.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 26 de febrero de 2.014, número [REDACTED], notificado en fecha 7 de marzo, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 6.1 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a subsanar la solicitud y acreditase la representación que manifestaba ostentar, que aportase copia de la póliza de seguros suscrita entre [REDACTED] y la Comunidad de Propietarios, así como, copia del justificante de transferencia realizada por la aseguradora a favor de la citada comunidad en concepto de indemnización de los daños.

TERCERO.- Transcurrido el plazo concedido, ante la inactividad de la interesada, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 24 de abril de 2015, número de salida [REDACTED], notificado en fecha 29 de abril, todo ello de conformidad con el art. 92 de la LRJPAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 6 del _Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad patrimonial dispone en su apartado primero que: "... el procedimiento deberá ajustarse a lo previsto en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...", así como, que "En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copioso jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El art. 71 de la LRJPAC, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el art. 70 de la misma y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 92 de la PRJPAC dispone en su apartado primero que "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes..."

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cuanto instructor del expediente referenciado, se estima que debería declararse la caducidad del procedimiento administrativo, debido a la imposibilidad material de continuarlos y procederse al archivo de las actuaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED] debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED] debido a la imposibilidad material de continuarlo.

2º.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

3.2.- De D. [REDACTED].

Por la Letrada Asesora se remite a la Junta de Gobierno Local, expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial instada por D. [REDACTED], el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que con fecha 17 de septiembre de 2015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED]
SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR F [REDACTED]
[REDACTED]"

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de FIATC SEGUROS EN REPRESENTACIÓN DE DON [REDACTED] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 7 de noviembre de 2014, número [REDACTED], la aseguradora [REDACTED], en nombre de su asegurado, D. [REDACTED], presentó reclamación por los daños sufridos en el vehículo de éste, marca [REDACTED]

██████████, tras colisionar con un pivote de carril bici ubicado en la Av. de la Diputación que se encontraba sin señalizar.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 12 de febrero de 2014, número ██████, notificado en fecha 16 de febrero, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 6.1 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a subsanar su solicitud con la aportación de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del interesado
- Fotocopia de la documentación del vehículo
- Fecha y hora en que ocurrieron los hechos, daños producidos, presunta relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público, así como, una narración lo más exhaustiva posible de los mismos.
- Croquis de situación del lugar exacto donde se produjo el siniestro
- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado (art. 32 de la mencionada Ley 30/92).

TERCERO.- Transcurrido el plazo concedido, ante la inactividad de la interesada, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 17 de agosto de 2015, número de salida ██████, todo ello de conformidad con el art. 92 de la LRJPAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad patrimonial dispone en su apartado primero que: "... el procedimiento deberá ajustarse a lo previsto en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...", así como, que "En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copioso jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El art. 71 de la LRJPAC, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el art. 70 de la misma y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 92 de la PRJPAC dispone en su apartado primero que "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes..."

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cuanto instructor del expediente referenciado, se estima que debería declararse la caducidad del procedimiento administrativo, debido a la imposibilidad material de continuarlos y procederse al archivo de las actuaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED] debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente trascrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED] debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED] debido a la imposibilidad material de continuarlo.

2º.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

(Se ausenta de la sesión el Sr. Secretario General, D. [REDACTED], siendo las nueve horas y cincuenta y seis minutos, asumiendo sus funciones el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED])

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL PARA LA ASUNCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA DE FUNCIONARIOS.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en la comisión de seguimiento de los funcionarios públicos celebrada el 25 de septiembre del presente año, al punto segundo del orden del día, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“Se conoce la propuesta que se formula por parte de tres empleados municipales, en concreto, Dña. [REDACTED], en relación a la petición que se efectúa al Excmo. Ayuntamiento para que por parte de éste último se proceda a abonarles los gastos ocasionados como consecuencia de la defensa y representación jurídica que se han devengado por motivo de su condición de acusados en diversos procesos penales que traen su origen en actuaciones que se han venido desarrollando por el ejercicio de su cargo.

En este sentido, se conoce que desde el Ayuntamiento se ha contratado los servicios jurídicos de defensa y representación procesal con profesionales externos para que defiendan los intereses de los empleados públicos y cargos políticos implicados en diversas causas judiciales.

No obstante, por parte de los tres empleados antes mencionados, se ha puesto de manifiesto que el hecho de que todos los implicados en dichos casos (empleados y políticos) estén siendo objeto de defensa por los mismos profesionales, no garantiza de forma efectiva el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que consideran que hay conflictos de intereses.

Por parte de la asesoría jurídica de este Ayuntamiento, se ha manifestado que si no existen dichos conflictos de intereses, la obligación del Ayuntamiento se limita a proporcionar una defensa y representación jurídica a los empleados públicos, pero no a sufragar los gastos del abogado y procurador que cada uno de ellos pudiera elegir libremente.

En el momento actual, a la vista del estado en el que se encuentran las distintas causas, y teniendo presente el escrito de acusación del Ministerio Fiscal que ya se ha presentado en algunos casos, el Ayuntamiento no puede determinar con exactitud que dicho conflicto de intereses no exista, sin perjuicio de que no es ese particular una competencia que tenga que asumir el Ayuntamiento.

Ante esta situación, se entiende que es de aplicación el art. 34 del vigente acuerdo regulador determina que "La Corporación garantiza asistencia jurídica gratuita a los funcionarios que la precisaren por causas derivadas de la prestación del servicio, siempre que la pretensión del funcionario no se dirija contra la Corporación y que los hechos acaecidos no resulten la apertura de expediente disciplinario por parte de la Corporación. **La Comisión de Seguimiento estudiará esta asistencia para situaciones especiales que se pudieran presentar**".

Es obvio que estamos ante el supuesto de la última frase transcrita anteriormente, es decir, ante una situación especial donde se plantea un conflicto de intereses que pudiera dar lugar a que el servicio de defensa proporcionado a los empleados no sea real y efectivo.

Para evitar esto, y con la finalidad de garantizar la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva de los empleados, y sin entrar a analizar la existencia real o no de conflicto de intereses, tan sólo el hecho de que ésta pudiera existir (y eso sí se desprende claramente de los datos aportados), el Ayuntamiento debería asumir la defensa y representación jurídica de los profesionales que cada empleado público quiera utilizar en su defensa, ajustándose la minuta como valor máximo al importe que resulte de la aplicación del valor orientador que el Colegio de Abogados de Cádiz tiene fijado para cada una de las actuaciones. Todo ello sin perjuicio de que, si no se cumplen las condiciones marcadas por la Jurisprudencia, en particular, que el implicado sea finalmente declarado absuelto, se tenga que proceder al reintegro de las cantidades adelantadas.

Este acuerdo debe trasladarse a la Junta Local de Gobierno para su aprobación si procede".

En base a todo lo expuesto, propongo: Que el Ayuntamiento asuma los honorarios devengados por los profesionales que se van a encargar de la dirección y representación jurídica de los tres funcionarios en los asuntos penales pendientes, ajustándose el pago de la minuta como importe máximo al valor orientador que para cada actuación tenga fijado el Ilustre Colegio Profesional de Abogados de Cádiz, y todo ello condicionado a que si, una vez finalizadas las causas, no se dieran los requisitos exigidos por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, se tenga que reintegrar al Ayuntamiento las cantidades satisfechas por estos conceptos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, que el Ayuntamiento asuma los honorarios devengados por los profesionales que se van a encargar de la dirección y representación jurídica de los tres funcionarios en los asuntos

penales pendientes, ajustándose el pago de la minuta como importe máximo al valor orientador que para cada actuación tenga fijado el Ilustre Colegio Profesional de Abogados de Cádiz, y todo ello condicionado a que si, una vez finalizadas las causas, no se dieran los requisitos exigidos por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, se tenga que reintegrar al Ayuntamiento las cantidades satisfechas por estos conceptos.

(Se incorpora a la sesión D. [REDACTED], asumiendo sus funciones de Secretario General, siendo las diez horas.)

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SALUD PUBLICA, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE Dª [REDACTED], INTERESANDO BAJA DEL PUESTO NUM. [REDACTED] DEL MERCADILLO SEMANAL DE VENTA AMBULANTE Y EL ALTA A NOMBRE DE SU HIJO, D. [REDACTED].

Por el Jefe del Negociado de Sanidad, se remite expediente instruido a instancias de Dª [REDACTED], en el que solicita baja del puesto número [REDACTED] del mercadillo, así como alta a nombre de su hijo, D. [REDACTED], haciendo constar que está completo y se ajusta a la legislación vigente.

Es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Salud Pública, Dª Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por escritos de fecha 15 de julio de 2015, Dª [REDACTED], con D.N.I. num. [REDACTED], con domicilio en c/ [REDACTED], en [REDACTED], solicita se le conceda la baja en el puesto nº [REDACTED] y el alta a su hijo, D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] y domicilio en Plaza [REDACTED], para ejercer la misma actividad que se venía desarrollando de calzado, con ocupación de 6 metros.

Según la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, el solicitante deberá entregar a través del Registro General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad (hasta el 31 de diciembre de 2015).

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

- a) Certificado sobre IAE emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.
- b) Certificado acreditativo de la Agencia Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
- c) Alta en el régimen de la Seguridad Social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- d) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante (en caso de estar en posesión del mismo, no es obligatorio).

- f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- g) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos (para los vendedores de productos alimenticios).
- h) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- i) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- j) Dos fotografías tamaño carnet.
- k) Estar al corriente en el pago de impuesto de circulación y seguro obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.

Según certificación emitida por la Tesorera Municipal Acctal., D^a [REDACTED], al día 5 de agosto de 2015, D^a [REDACTED] y D. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] y [REDACTED], no tienen deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

- 1.- Conceder la baja, en el puesto n^o [REDACTED], a D^a [REDACTED] [REDACTED], desde el 4^o trimestre.
- 2.- Conceder el alta a su hijo D. [REDACTED] desde el 4^o trimestre, para continuar con la misma actividad que venía ejerciendo su madre y una ocupación de 6 metros.
- 3.- Emitir recibo al hijo desde el 4^o trimestre ya que D^a [REDACTED] [REDACTED] tiene abonado el 3^o trimestre a su nombre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

- 1^o.- Conceder la baja, en el puesto n^o [REDACTED], a D^a [REDACTED] [REDACTED], desde el 4^o trimestre.
- 2^o.- Conceder el alta a su hijo D. [REDACTED] desde el 4^o trimestre, para continuar con la misma actividad que venía ejerciendo su madre y una ocupación de 6 metros.
- 3^o.- Emitir recibo al Sr. [REDACTED] desde el 4^o trimestre, ya que D^a [REDACTED] [REDACTED] tiene abonado el 3^o trimestre a su nombre.

PUNTO 6^o.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIO, EN RELACION CON SOLICITUD DE D. [REDACTED] INTERESANDO CESION DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por el Jefe del Negociado de Sanidad, se remite expediente instruido a instancias de D. [REDACTED], en el que solicita cesión de nicho del Cementerio Municipal, el cual, está completo y se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Cementerio, Dª Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que, visto el escrito presentado por D. [REDACTED], con D.N.I. num. [REDACTED] con domicilio en c/ [REDACTED], de fecha 17 de agosto del presente año, por el que solicita cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED], del Cementerio Municipal, esta Delegación tiene a bien informar que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, siempre y cuando por parte del Sr. [REDACTED], se abone la suma de 795,68 euros que es la cantidad establecida para estas cesiones en la vigente Ordenanza Municipal.

Según certificación emitida por la Tesorera Acctal. Municipal, Dª [REDACTED], al día 04-09-2015, D. [REDACTED], con D.N.I. num. [REDACTED], resulta que no constan deudas pendientes en período ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, acceder a la cesión interesada, previo pago de la cantidad de 795,68 €, conforme determina la correspondiente Ordenanza Municipal.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIO, EN RELACION CON SOLICITUD DE D. [REDACTED], INTERESANDO CAMBIO DE TITULARIDAD DE CESION DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por el Jefe del Negociado de Sanidad, se remite expediente instruido a instancias de D. [REDACTED], el cual, está completo y se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Cementerio, Dª Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que, visto el escrito presentado por D. [REDACTED], con domicilio en c/ [REDACTED] y D.N.I. núm. [REDACTED], en representación de él y de su hermano [REDACTED], y como herederos de [REDACTED], de fecha 15 de julio del presente año, por el cual solicita cambio de titularidad de la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED], fila [REDACTED], del Cementerio Municipal, a favor de Dª [REDACTED] con domicilio en c/ [REDACTED] y con D.N.I. [REDACTED] tiene a bien informar que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, siempre y cuando por parte de la Sra. [REDACTED] se abone la suma de 79,57 Euros que es la cantidad establecida para los cambios de titularidad de estas cesiones en la vigente Ordenanza Municipal.

La duración de la concesión que se autorice lo será por el tiempo que reste, considerando que tuvo su inicio con la firma del contrato de concesión que en su día se firmara y que según los antecedentes que obran en la Delegación fue el día 25 de agosto de 1992 hasta 24 de agosto del 2042.

Según certificación emitida por la Tesorera Municipal Acctal., Dª [REDACTED], al día 24-08-15, D. [REDACTED] con D.N.I. num. [REDACTED], D. [REDACTED] con D.N.I. num. [REDACTED] y Dª [REDACTED] con D.N.I. num. [REDACTED], no constan deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, acceder al cambio de titularidad interesado, previo pago de la cantidad de 79,57 €, conforme determina la correspondiente Ordenanza Municipal.

Asimismo, acuerda que la duración de la concesión que se autoriza lo será por el tiempo que reste, es decir, hasta el 24 de agosto del 2042.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordadas por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

8.1.- Propuesta de la Concejala Delegada de Cultura, para la aprobación de precios de entrada en el Auditorio, con aplicación de la tarifa 1.A.3. punto 3 del precio público 3.1.

Por la Concejala Delegada de Cultura, D^a Esther García Fuentes, se remite directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Que desde la Delegación de Cultura de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, continuando con la amplia oferta cultural que se viene ofreciendo en el Auditorio Alcalde Felipe Benítez, y según Precio Público núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre del 2013 al punto 12, se tiene previsto llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de entradas correspondientes:

FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR Y HORA	SOLICITANTE	PRECIO ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
17 octubre	Teatro “Taxi” Benéfico Asoc. Discapacitados de Rota	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 21.00 h.	[REDACTED]	* 3 €	Precio Público núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotoras de espectáculos
13 noviembre	Espectáculo “La Chocita del Loro” con Bermúdez y Eva Lendínez	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 21.00 h.	[REDACTED]	* 15 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotoras de espectáculos
28 noviembre	Espectáculo de tanto “Noche de	Auditorio Municipal Alcalde	[REDACTED]	* 10 €	Precio Público núm. 3.1 por la realización actividades de

	tango; entretangos"	Felipe Benítez 21.00 h.			carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotora de espectáculos
11 diciembre	Zambombá de Villancicos Flamencos de Jerez	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 18.00 h		* 10 €	Precio Público núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotoras de espectáculos
13 diciembre	Musical infantil "Navidad en Arendell con Elsa y Anna"	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 18.00 h		* 12 €	Precio Público núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotoras de espectáculos

Por todo ello, propone:

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan, ajustándose al Precio Público núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

Primero.- Que el precio público 3.1 por la realización de actividades carácter cultural o festivo, fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2007 y modificado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 16 de diciembre de 2008, 15 de mayo y 23 de octubre de 2013; 29 de enero, 27 febrero, 2 de abril, 14 de mayo, 17 de septiembre, 8 y 29 de octubre de 2014; 28 de enero y 29 de abril de 2015.

Segundo.- Que las fechas y actividades, así como los precios de entrada a aprobar por la Junta de Gobierno Local son los siguientes:

FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR Y HORA	SOLICITANTE	PRECIO ENTRADA
17/10	Teatro "Taxi" Benéfico Asoc.	Auditorio Municipal		3 €

	Discapacitados de Rota	Alcalde Felipe Benítez 21.00 h.		
13/11	Espectáculo "La Chocita del Loro" con Bermúdez y Eva Lendínez	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 21.00 h.		15 €
28/11	Espectáculo de tango "Noche de tango, entretangos"	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 21.00 h.		10 €
11/12	Zambombá de Villancicos Flamencos de Jerez	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 18.00 h		10 €
13/12	Música infantil "Navidad en Arendell con Elsa y Anna"	Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez 18.00 h		12 €

Tercero.- En relación con las actividades a realizar, según informa la Técnico de Cultura Doña [REDACTED] en fecha 1 de octubre de 2015, será de aplicación el precio público 3.1, apartado 1.A.3, punto 3.

Cuarto.- Que el precio público 3.1 en su artículo 1.A.3.3 establece lo siguiente:

"1.A.3 Cesión del auditorio.

Cualquier solicitante deberá firmar convenio con el Ayuntamiento y acogerse a las normas de utilización y condiciones de cesión del auditorio.

....

3 – Cesión para artistas y entidades promotoras de espectáculos. Modalidad a Taquilla. La Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada, percibiendo el Ayuntamiento el 10 % de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio, o en su caso el importe de los derechos de autor y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo.

...."

Quinto.- Que por parte de la Técnico Cultura D.ª [REDACTED] con el visto bueno de la Concejal Delegada de Cultura D.ª Esther García Fuentes, en relación con los criterios para establecer los precios de las entradas de las actividades, hace referencia a que "El precio propuesto de entrada por los organizadores o entidades promotoras es establecido en base al caché de los artistas, gastos protocolarios derivados del espectáculo, aforo del auditorio y otros."

Sexto.- Se ha realizado estudio económico por el Técnico de Intervención con fecha 1 de octubre de 2015. Que el artículo 44 del TRLRHL señala que:

"1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere."

En el caso que nos ocupa la previsión de los ingresos, en la memoria económica son inferiores a los costes.

Séptimo.- Se acompañan los contratos con los promotores de las actividades a que se hace referencia en el artículo 1.A.3.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 143 de fecha 25 de julio de 2007.

No obstante la aprobación de las actividades corresponde a la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte a través del Consejo Rector, según el artículo 15 apartado i) que establece como competencias de este "Realizar toda clase de actos y contratos por importe inferior a 150.000 € anuales."

Noveno.- Asimismo, el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a su publicación establece lo siguiente:

"Artículo 60 Publicación

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el punto 2 del artículo 58 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el punto 3 del mismo artículo.

En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto."

Es cuanto tengo a bien informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- La cesión de uso del Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación detallada en el expuesto, ajustándose al Precio Público núm. 3.1, por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del auditorio.

2º.- Aprobar el precio de entrada fijado por cada actividad y detallada en la propuesta anteriormente transcrita.

8.2.- Expuesto del Concejal Delegado de Protección Civil, en relación con reconocimiento de labor a diversas personas en el Día de Convivencia del Servicio de Protección Civil.

Por el Concejal Delegado de Protección Civil, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, se remite directa y personalmente, por urgencias, la siguiente propuesta:

"Como todos los años, este Ayuntamiento organiza en el mes de octubre, el Día de Convivencia del Servicio de Protección Civil de nuestra localidad, instituido para que sea una celebración anual del personal que lo compone y donde se hace entrega de reconocimientos a la labor desarrollada, tanto por los miembros del Servicio, como por personas que han contribuido al desarrollo y mejora de las labores que se tienen encomendadas y por extensión, al bienestar y seguridad de nuestros convecinos.

A lo largo de estos años este Servicio ha sido una auténtica "Escuela de Ciudadanos", habiendo pasado por su programa formativo alrededor de mil alumnos, de los que una buena cantidad, ha formado parte también en algún momento, de su Agrupación de Voluntarios.

Sin duda, las inquietudes que han llevado a muchos jóvenes a prestar este servicio a nuestro pueblo y los conocimientos, habilidades y experiencia adquiridas durante su estancia en la Agrupación, han influido en la forja de su carácter, de su madurez y crecimiento como personas y por qué no, en el enfoque que han decidido dar a su vida futura, en tareas que mucho tienen que ver con la ayuda a las personas, la protección de los más débiles y desfavorecidos, la mejora de su sociedad y de su entorno y la defensa de unos valores comunes de convivencia.

Parte de estos Voluntarios, aún habiendo tenido que abandonar su pertenencia a la Agrupación, por necesidades de las profesiones que han elegido como modo de vida, siguen, en la medida de sus posibilidades, colaborando con el Servicio siempre que pueden y ofreciendo su esfuerzo, experiencia y apoyo al personal que lo compone y por lo que son altamente valorados.

Por estas razones propone a la Junta de Gobierno, el reconocimiento a toda esta labor a las siguientes personas:

- [REDACTED], miembro del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil.
- D. [REDACTED], miembro del Cuerpo Nacional de Policía.
- D. [REDACTED], miembro del Cuerpo Nacional de Policía.
- D. [REDACTED], Suboficial del Ejército del Aire.

Hecho que tendría lugar durante el Acto Institucional de la Convivencia Anual del Servicio Municipal de Protección Civil."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, mostrar el reconocimiento por la labor prestada a las siguientes personas:

- D. [REDACTED], miembro del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil.
- D. [REDACTED], miembro del Cuerpo Nacional de Policía.

- D. [REDACTED], miembro del Cuerpo Nacional de Policía.
- D. [REDACTED], Suboficial del Ejército del Aire.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y siete minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,